

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CEPEDA VISBAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SITIONUEVO
RADICADO: 2016.00105.00
ASUNTO: INCIDENTE

CIÉNAGA, UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Decide el despacho el incidente de desacato promovido por el señor LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL contra el señor EMMANUEL ALEJANDRO GRANADOS MOLINA, en calidad de gerente del Banco de Bogotá, en la sucursal Boulevard 54, ubicada en la calle 75 # 54-22 de la ciudad de Barranquilla, por el presunto incumplimiento de una orden judicial proferida por esta dependencia tendiente a materializar una medida cautelar al interior del proceso de la referencia.

HECHOS

Cuenta el promotor de esta causa que, como un trámite razonable dentro de esta especie de procesos, solicitó el embargo de las sumas de dinero que la demandada, Municipio de Sitionuevo, tuviera en la cuenta corriente # 125-250357, en la entidad crediticia antes señalada, profiriéndose el auto de fecha 9 de octubre de 2019 (Fol. 178 del Cdno. Ppal.), que decretó la medida deprecada, siendo notificada a la destinataria mediante oficio N° 0702 de la misma data (Fol. 180).

No obstante, el Banco guardó silencio frente a la orden judicial, razón por la cual se decidió requerirlo en auto del 7 de noviembre siguiente (Fol. 186), comunicándosele por oficio N° 0830 (Fol. 187), del cual no consta recibido en la entidad. Luego, por auto del 11 de diciembre, también a solicitud del promotor, se requirió a esa entidad financiera, poniéndole en conocimiento las consecuencias de no acatar la orden judicial, de ahí que se librara el oficio N° 0965 del 11 de diciembre de 2019.

En sendas comunicaciones que reposan en los folios 211 y 213, de este año, el Banco de Bogotá indica en comunicados con referencia a los oficios 702 y 0965, respectivamente:

"Hemos tomado atenta nota de su comunicación en mención desde la fecha de recepción, de igual manera le comunicamos que su proceso queda en turno de aplicación y que a la fecha existen múltiples órdenes de embargos en contra del demandado.

Es de anotar que el Banco de Bogotá ha venido dando cumplimiento a las diferentes órdenes de embargo, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y fecha de recepción de los oficios".

"Con el fin de dar cumplimiento al oficio N° 0965 del 11 de diciembre de 2019 emitido por su H. despacho, nos permitimos informar que la medida fue atendida bajo el comunicado DSB-DOP-EMB-33231-18-MP12786 de fecha 03 de Diciembre de 2018 (sic) reiteramos que su proceso queda en turno de aplicación y que a la fecha existen múltiples órdenes de embargos en contra del demandado (...) "¹.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 22 de enero hogaño, se dispuso la admisión del incidente de desacato contra el señor EMMANUEL ALEJANDRO GRANADOS MOLINA, en su calidad de gerente del Banco de Bogotá, en la sucursal Boulevard 54, ubicada en la calle 75 # 54-22 de la ciudad de Barranquilla, por el presunto incumplimiento de una orden judicial proferida por esta dependencia, a quien se le corrió traslado por el término de 3 días, siendo notificado en debida forma, poniéndose a su disposición el escrito de incidente y demás piezas procesales pertinentes, sin que hubiera pronunciamiento alguno de parte del incidentado.

Posteriormente, tal como dispone el inciso tercero del artículo 129 del CGP, se convocó a audiencia en la que se decretaron las pruebas pedidas por las partes, ordenando básicamente al Banco que arrimara al expediente los extractos financieros de la cuenta materia de la medida cautelar, sin que surtiera efecto alguno, pues nuevamente, guardó silencio.

Sin ningún otro hecho relevante que referenciar, se resuelve lo que corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De forma general, el Código General del Proceso ha reglamentado los poderes correccionales que tiene el juez en el ejercicio de sus funciones, siendo uno de ellos el contemplado en el numeral 3ro del artículo 44, que dice: "Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Ahora, de forma especial, el aludido estatuto en su artículo 593 donde hace referencia a las medidas de embargo de bienes, reza en su párrafo segundo que: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

Así, ante una eventual sanción, la norma a aplicar es la segunda de las citadas, no sólo por ser la que se ocupa del tema específico, sino, también, en virtud del principio de favorabilidad visto frecuentemente en el derecho penal, es decir, aplicar la sanción más

¹ Se precisa que estos oficios no se encontraban legajados al momento de dictar el auto de apertura del trámite incidental.

benévola para el sujeto pasivo, pues a pesar de ser esta una causa civil, el incidente que nos ocupa tiene carácter sancionatorio.

Pues bien, en el caso concreto, se memora, se dio apertura a trámite incidental contra el señor EMMANUEL GRANADOS MOLINA, por no pronunciarse, aparentemente, frente a los llamados que hizo esta agencia judicial para la materialización de la medida cautelar decretada por auto del 9 de octubre.

Con todo, como quedó relatado en el acápite fáctico, las comunicaciones libradas por oficios N° 0702 y 0965 fueron respondidas por la Sucursal Ciénaga del Banco de Bogotá, como logra apreciarse en los folios 211 a 213, lo que da cuenta que sí se atendió el llamado de este despacho, aún antes de la apertura del trámite incidental, incluso, de la audiencia de pruebas llevada a cabo, quedando en turno de aplicación la medida cautelar decretada; en ese sentido, esa situación fue propiciada por un error involuntario de la secretaría del juzgado, al no legajarse al expediente, en tiempo, tales misivas.

Así, al no existir una conducta renuente, que es la que básicamente sanciona el sistema analizado, no queda otro camino que abstenerse de hacer recriminación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR al señor EMMANUEL ALEJANDRO GRANADOS MOLINA, gerente del Banco de Bogotá, sucursal Boulevard 54, ubicada en la calle 75 # 54-22 de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

LA JUEZ,


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 052
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

LA JUEZ,